

NIT: 890000464-3

**Secretaría de Hacienda**  
Tesorería General

**AVISO DE RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN 2023RE3399**

La Tesorería General del municipio de Armenia, Quindío, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 082 de 2008 y Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, procede a notificar por medio de aviso el siguiente acto administrativo:

1. Oficio SH-PGF-GT-2995 del 22 de febrero de 2023, respuesta Derecho de Petición con Radicado N°. 2023RE3399 asociado al 2023 PQR347764:

**NOTIFICACIÓN POR AVISO RESPUESTA PRESCRIPCIÓN IMPUESTO  
PREDIAL UNIFICADO**

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA / NIT.	RESPUESTA
Mercedes Salazar Rincón	24.470.322	Oficio SH-PGF-GT-2995 del 22 de febrero de 2023


Se advierte al deudor que la notificación se entiende surtida al día siguiente de la publicación, al igual que disponen del término de quince (15) días después de notificado este acto administrativo a través de este aviso, para notificarse o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, en aplicación de lo consagrado en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

La copia íntegra de los presentes Actos Administrativos pueden ser solicitados al correo electrónico institucional [ejecucionesfiscalesnotificaciones@armenia.gov.co](mailto:ejecucionesfiscalesnotificaciones@armenia.gov.co).

Finalmente se señala que, el Oficio SH-PGF-GT-2995 del 22 de febrero de 2023, será publicado en la página WEB de la Alcaldía de Armenia, Quindío, digitando en el campo de **NORMATIVIDAD-NOTIFICACIONES POR AVISO- NOTIFICACIONES EJECUCIONES FISCALES**.

Dada en Armenia a los 13 días del mes de marzo de 2023.

  
FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA  
Tesorera General  
Alcaldía de Armenia

Proyectó Felipe Moreno Maldonado Contratista Ejecuciones Fiscales  
Revisó Esteliana Martínez Jiménez P. U. Ejecuciones Fiscales  
Aprobó Francy Enith Londoño Carmona Tesorera General 



Nit: 890000464-3  
**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
Tesorería General

SH-PGF-GT-2995

Armenia, Quindío, 22 de febrero de 2023

Señora  
Mercedes Salazar Rincón.  
3206784578

**Asunto:** Respuesta Derecho de Petición con Radicado 2023RE3399  
Prescripción deuda del Impuesto Predial Unificado.  
PQRSD ASOCIADO 2023PQR347764.

Cordial saludo,

En aras de dar respuesta oportuna y satisfactoria a su derecho de petición, el despacho procederá haciendo un recuento somero del objeto de ésta, la respectiva motivación del acto, una adecuación al caso concreto y, finalmente resolverá sobre su procedencia.

### LA PETICIÓN

La señora MERCEDES SALAZAR RINCÓN, identificada con cedula ciudadanía N°.24.470.322, en calidad de propietaria del bien inmueble identificado con ficha catastral N°.630010101000014620005000000000, ubicado en el Lote 2 San Pedro en Armenia, Quindío, solicita se decrete la prescripción extintiva de la obligación, por concepto del Impuesto Predial Unificado, desde el año 2011 hasta la fecha.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Administración, en total apego a los preceptos legales y las premisas de seguridad jurídica y debido proceso que le asisten a las Autoridades. Sobre este particular, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido perentoria en considerar como presupuesto de convivencia el respeto a las formas procesales y la incompetencia absoluta de las autoridades para modificarlas a su amaño. Al respecto señaló la corporación que el *"debido proceso hace parte, como una forma de realizar la seguridad jurídica, la certidumbre que deben tener las personas, según la ley, preexistentes, acerca de cuáles son las reglas que se aplican al proceso judicial o administrativo que las afecta o en el que están interesadas. Esas reglas no pueden ser modificadas a voluntad de quien conduce el respectivo trámite, pues al hacerlo sorprendería a las partes y a terceros, desatendiendo ostensiblemente una de las garantías esenciales plasmadas en el artículo 29 de la Constitución. El constituyente ha asegurado, además, que, como cada proceso o actuación tiene sus propias características, las disposiciones aplicables en uno de ellos, con sentido específico, según mandato del legislador, no pueden ser trasladadas a otro, a no ser que la propia Ley lo consienta expresamente"*.<sup>1</sup>

Ahora bien, frente al componente esencial del Derecho de Petición referente a la *"persona interesada"* La Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que le asiste al cualquier persona, natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, en fin, cualquier sujeto de Derecho que tenga la necesidad de dirigirse a las Autoridades públicas en busca de satisfacer un interés particular o general. Así

<sup>1</sup> Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Tratado de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia, Pág. 71, 2004.



las cosas, el Derecho de petición subjetivo se refieren propiamente a aquellas reclamaciones individuales que buscan el reconocimiento, por parte de la Administración o del Estado de un derecho subjetivo de la persona.

Para dar inicio al trámite de la petición, se hace necesario hacer énfasis, en el artículo 13 y 16 de la Ley 1755 de 2015, el cual establece lo siguiente:

*"Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. <Artículo CONDICIONALMENTE exigible> Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*

*Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él; entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.*

*El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trató de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación."*

Razón por la cual, el Acuerdo Municipal N°. 229 del 13 diciembre del 2021, en su Artículo 9, hace referencia a la definición de la obligación tributaria. La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual el contribuyente o responsable se obliga a dar, hacer o no hacer, en beneficio en del fisco municipal. La obligación tributaria se divide en sustancial y formal.

La obligación tributaria sustancial consiste en una obligación de dar, generalmente dinero, a favor del municipal y se origina al realizarse los presupuestos previstos en la ley como generadores del pago del tributo.

La obligación tributaria formal, son deberes de hacer o no hacer, con el objeto de establecer si existe o no la deuda tributaria y asegurar su cumplimiento, a través de una serie de cargas señaladas en la presente norma.

Y que en conexidad con el Artículo 17<sup>2</sup>, preside cuando el peticente no cumple con los llenos de los requisitos empero la Administración por ser una Entidad regulada por el Estado y vigilada por los entes de control, deberá cumplir con los requisitos de procedibilidad y que, en consecuencia, este despacho no podrá proferir una respuesta oportuna y de fondo frente al asunto; cumpla con lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley 1755 de 2015, que a la letra reza:

(...)

**ARTÍCULO 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:**

<sup>2</sup> Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constató que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.



Nit: 890000464-3  
**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
Tesorería General

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El petionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el petionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
3. El objeto de la petición.
4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de los documentos que desea presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del petionario cuando fuere el caso.

**PARÁGRAFO 1°.** La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

**PARÁGRAFO 2°.** En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.

(...)

Lo anterior, toda vez que en la solicitud asignada a dicho radicado no reposa dirección de notificación alguna; y es requisito sine qua non, que toda petición contenga de forma clara y precisa el objeto de la misma, hechos en que funda la petición, dirección de correspondencia y/o correo electrónico; y ante la carencia de la anterior subrayada, como lo indica el artículo atrás reseñado, así las cosas, se le participa que la petición se enmarca en petición incompleta, por ende, el petionario y/o recurrente deberá radicar una nueva solicitud, indicando la dirección de notificación, **copia del Certificado de Tradición actualizado del predio relacionado en la petición, lo anterior a fin de obtener por parte de esta dependencia certeza sobre la propiedad del predio sobre el cual eleva la petición.**

Lo anterior, por ser la Administración garantista en el debido proceso conforme a lo consagrado en la constitución política en su articulado 29 de la carta magna: "Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (Cursiva y subrayas fuera de texto), se le brinda el término de un (1) mes a partir del día de la notificación del presente acto para realizar las precisiones correspondientes, so pena de entenderse el **DESISTIMIENTO** de la misma y consecuentemente el **ARCHIVO** de esta.

Atentamente,

  
Francy Enith Londoño Carmona  
Tesorera General

Proyectó: Felipe Moreno Maldonado. – Contratista Ejecuciones Fiscales  
Aprobó: Estefanía Martínez Jiménez - P.U.E.- Ejecuciones fiscales.

**ESPA**  
**TODAS**  
Alcaldía de Armenia



tesoreria@armenia.gov.co